



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 408
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO

Como la presente demanda, se ajusta a lo previsto en los artículos 82 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso Ejecutivo Singular en favor de **BANCOLOMBIA S.A. contra ANGELICA MARIA MEDINA SALGADO**, por la siguiente suma de dinero:

a). NUEVE MILLONES DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$9.018.154.00) PAGARE SIN NUMERO, como capital, más los intereses de mora a la tasa permitida por la superintendencia Financiera, causados desde el 6 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique su pago.

b). NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$9.914.038.00) PAGARE 25381014131, como capital, más los intereses de mora a la tasa permitida por la superintendencia Financiera, causados desde el 15 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique su pago.

c.) TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$379.400.00) PAGARE SIN NUMERO, como capital, más los intereses de mora a la tasa permitida por la superintendencia Financiera, causados desde el 14 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO. NOTIFICAR, este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndole entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

TERCERO. APLICAR, al procedimiento señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación.

CUARTO- Se le reconoce personería al Dr. JUAN CAMILO COSSIO COSSIO CON T.P. 124.446 DEL CSJ, para representar a la demandante. Artículo 75 inciso 2 del CGP.

NOTIFIQUESE



**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

Libertad Y Orden
República De Colombia
Rama Judicial
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTOQUIA**

Primero (1) de julio del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 0408
Asunto	embargo

Lo solicitado en escrito anterior es de recibo, por lo que de conformidad con el artículo 593 del CGP, EL Juzgado, dispone:

DECRETAR el embargo del vehículo de **PLACAS FNL-663**, de propiedad de la demandada.

OFICIAR la Secretaria de Transportes y Tránsito de Bello, para que procedan inscribir la medida de embargo en el historial del vehículo.

NOTIFÍQUESE



**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Primero (01) de julio de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2020 0408
Oficio	2092

Señores

SECRETARIA DE TRANSPORTES Y TRANSITO DE BELLO

Comunico a usted que en proceso ejecutivo singular, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8 contra ANGELICA MARIA MEDINA SALGADO c.c. 40.326.688**, por auto de la fecha se ordenó el embargo del vehículo de placas **FNL-663, de propiedad de la demandada.**

Sírvase proceder de conformidad, haciendo la anotación en el historial del vehículo.

ATENTAMENTE

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO**

DIRECCIÓN CALLE 47 # 48 – 51 PISO 4 DE BELLO – ANTIOQUIA

TELÉFONO 272 53 22

